

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 069-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con tres minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por el señor: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

1. *Fecha de inicio de operación comercial de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
2. *Capacidad instalada de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
3. *Precio de energía para todos los años de ejecución del contrato de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
4. *Precio de potencia (si es aplicable) para todos los años de ejecución del contrato de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
5. *Fórmula de facturación mensual e indexación periódica (mensual, anual) de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
6. *Copia escaneada en formato (.pdf) de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
7. *Factor de Planta (%) de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



8. *Duración en meses o años de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
9. *Generación anual promedio (en MWh o GWh) de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
10. *Nombre de empresa Contratante y Contratista de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
11. *Nombre de las plantas/centrales de generación de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022*
12. *Fecha de adjudicación (fecha de adjudicación de las licitaciones, la fecha de firma/aprobación en los contratos firmados por negociación directa) de todos los PPA's (contratos) de las plantas hidroeléctricas, eólicas, solar fotovoltaicas, térmicas (fósil), biomasa, geotérmicas que operaron desde del año 2000 a 2022.*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, se continuo con el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET y El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

- III. Que para efecto del conteo de los plazos se aclara, La LAIP establece los plazos de respuesta según el tiempo que tiene la información de haberse creado, es así como el artículo 71 dispone: *Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más. (*)*, y como se dispone en la petición, los documentos exceden de 5 años de haber sido géneros, ya que corresponden a procesos creados a partir del año 2002; es por tanto procedente establecer que el término de respuesta es de veinte días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, todo conforme a lo ya estipulado en la Ley.

(*) Resaltado es nuestro

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo lo siguiente:

En atención al requerimiento de información, le informo que los Contratos de Compraventa de energía suscritos entre operadores (Power Purchase Agreement / PPA's por sus siglas en ingles), se inscriben en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito la SIGET, a partir del 1 de octubre de 2007, por lo que la información que se dispone solo corresponde desde esa fecha y deben ser solicitados según el trámite correspondiente.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Por otra parte, sobre la producción de energía eléctrica puede consultar con los Boletines de Estadísticas Eléctricas anuales de la SIGET, y estadísticas de la Unidad de Transacciones, para ampliar la fuente de consultas en los siguientes enlaces:

-<https://www.siget.gob.sv/gerencias/electricidad/informe-de-mercado-y-estadisticas-electricas/>

- <https://www.ut.com.sv/reportes>

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, quien conforme a las funciones que desempeña en base a lo establecido Ley de Creación de la SIGET y Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET. El cual, tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica a derechos previamente inscritos, estableció:

El Art. 20 de la Ley de Creación de SIGET dispone: *“La información registral puede hacerse del conocimiento de los interesados en forma auténtica, de conformidad con lo establecido en esta Ley”* además el Art. 25 prescribe *“Cualquier persona puede pedir certificación sobre la información contenida en el Registro, salvo la referente a la frecuencia de uso oficial. La SIGET expedirá la información en el plazo de tres días contados a partir de la solicitud y previo el pago de los derechos correspondientes”*.

En ese sentido, se notifica que la información requerida se encuentra disponible públicamente a través de certificación literal, en razón a que los contratos son objeto de inscripción ante un Registro público, debido a la finalidad de dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito, y garantizarlo frente a terceros; el solicitante deberá requerir las respectivas copias ante dicha dependencia, previo pago del arancel correspondiente de las certificaciones.

Por lo tanto, la información que este Registro puede proporcionar, referente al tema es un Informe extractado que genera el sistema registral, del que se extrae una reseña de la base de datos de Contratos, de la Sección de Electricidad, donde se han recabado todos los contratos de compraventa de energía y adendas inscritos en el período indicado por el

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



solicitante, identificando: Numero de asiento registral. Persona, Código de inscripción, suscriptor, tipo de contrato, Fecha del acto, No. De Contrato y Resumen.

Y en caso de requerir certificación de los documentos completos, el solicitante deberá presentar la respectiva solicitud y cancelar los aranceles correspondientes según el siguiente detalle Certificación literal \$ 5.71 + \$ 0.17 por hoja, en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET se encuentra ubicado en Sexta Décima Calle Poniente y 35ª Av. Sur #1907, Col. Flor Blanca, San Salvador, en horarios de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

- VI. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: ...Los entes deberán entregar *únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud... *Resaltado nuestro*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales y los formatos disponible, sin existir la obligación de crear o formar un documento que no existe, ya están disponible la información a través de otros medios en razón a su resguardo y finalidad.

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados IV y V de esta resolución, por encontrarse disponible a través de un Registro público.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN